



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SILENA PATRICIA HERNÁNDEZ SALAS.
DEMANDADA: ANDRÉS AMEHED SHEK PALOMINO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2017-00549-00.

En escrito firmado por las partes, resaltando la nota de presentación personal de la demandante, el cual fue recepcionado vía correo electrónico, manifiestan el pago oportuno de lo adeudado, dejando claro que el valor ejecutado en este asunto se encuentra cancelado en su totalidad.

El artículo 461 Código General del Proceso¹, faculta a la parte demandante para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en cualquier estado de la actuación antes de iniciar audiencia de remate.

Atendiendo lo pedido, al manifestar la demandante que el demandado se encuentra a paz y salvo con lo adeudado, SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en lo atinente a lo ejecutado en este proceso y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

RAD: 20001-31-10-003-2020-00117-00. Acción de tutela promovida por la señora YOMAIRA MERCEDES SALAS CALVO, contra BANCO BOGOTÁ, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddeaa080b9449e2df8054a4957e05ce8758f3ab3dc31a6a9f3d2379d0697e91**

Documento generado en 23/09/2020 09:55:27 p.m.